



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), cuando el Juzgado agregó a las diligencias el oficio N° 0000002100380708-CRE30104830 de 10 de agosto de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual se procedió al embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACEN AGRICOLA GANADERO VALLE DE TENZA (en sucesión), con matrícula N° 0109412 (pdf 010, cuaderno de medidas), motivo por el cual, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del mismo numeral citado, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años**.

Al examinar el expediente se observa que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, el primero (1°) de febrero de dos mil trece (2013).

En consecuencia, los dos años calendario a los que hace referencia la norma citada transcurrieron entre el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), cuando el juzgado agregó a las diligencias el oficio N° 0000002100380708-CRE30104830 de 10 de agosto de 2021, de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual se procedió al embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACEN AGRICOLA GANADERO VALLE DE TENZA (en sucesión), con matrícula N° 0109412, al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere. Si existiere embargo de remanentes por cuenta de otros juzgados, déjese los bienes embargados o secuestrados a disposición de éstos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida. Por Secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con las constancias del caso y entréguesele a la parte demandante.

**CUARTO.-** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO.-** En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

### **NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_36\_DEL  
DIA DE HOY, \_06-10-2023.**

**JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES**  
Secretario

Firmado Por:  
**Cesar Montañez Romero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29804a21e39be59008a1ebf4027667ab9721ad44fa85cf370e98f4652c66269e**

Documento generado en 05/10/2023 07:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**